

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 008-2015-OS/GART**

Lima, 30 de enero de 2015

VISTOS

Las comunicaciones de Refinería La Pampilla S.A.A. remitidas mediante documentos RYM-DAYD-006-2015 y DAYD-LYD-037-2015 recibidos con fechas 19 y 23 de enero de 2015, respectivamente, y el Informe Técnico Legal N° [053-2015-GART](#) elaborado por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 09 de enero de 2015, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Consultiva, a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 010-2004, en la cual los miembros asistentes acordaron remitir los Márgenes de Comercialización de los Precios de Lista de los productos que comercializan y que se encuentran dentro del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, en virtud a ello, mediante Documento RYM-DAYD-006-2015 recibido el 19 de enero de 2015, la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante "Repsol") remitió los márgenes de comercialización señalados precedentemente, solicitando que dicha información sea declarada confidencial;

Que, con fecha 21 de enero de 2015 se remitió a Repsol el Oficio N° 0077-2015-GART, en el cual se le concedió un plazo de tres días hábiles para subsanar los requisitos de admisibilidad de su solicitud de confidencialidad, conforme a lo previsto en el Artículo 11° del "Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial", aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 202-2010-OS/CD (en adelante "Procedimiento"). Dicha subsanación fue remitida a Osinergmin mediante Documento DAYD-LYD-037-2015, recibido el 23 de enero de 2015;

2. ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

Que, la solicitud presentada se ha efectuado de conformidad con el Artículo 6° del Procedimiento, según el cual los administrados pueden solicitar a Osinergmin, declarar la confidencialidad de determinada información que presenten y estimen como comprendida en los supuestos previstos en el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, por otro lado, luego de haberse verificado los requisitos de admisibilidad de la solicitud, corresponde a Osinergmin iniciar el proceso de calificación de la información, debiendo evaluar y determinar el carácter confidencial de la información presentada, y fundamentar su decisión;

3. DOCUMENTOS Y SUSTENTO DE LA SOLICITANTE

Que, Repsol solicita que se declare como información confidencial los Márgenes Comerciales (o descuentos) sobre los Precios de Lista de los productos que comercializan y que se encuentran dentro del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, que fueron presentados mediante Documento N° RYM-DAYD-006-2015 recibido el 19 de enero de 2015;

Que, Repsol manifiesta que los descuentos otorgados a sus Distribuidores Mayoristas deben ser declarados confidenciales, debido a que los mismos constituyen un secreto comercial cuya divulgación resultaría altamente perjudicial para su empresa ya que podría afectar la posición competitiva que su empresa ostenta en el mercado de comercialización de combustibles. Asimismo, indica que los descuentos obedecen a la política comercial de su compañía y constituyen fuertes herramientas de negociación, motivo por el cual su publicación imposibilitaría dicha actividad, generando una desventaja competitiva eminente para sus transacciones comerciales;

Que, Repsol solicita que los descuentos otorgados a sus Distribuidores Mayoristas sean declarados confidenciales de manera indeterminada debido al carácter permanente de sus políticas de descuentos y la fluctuación de precios. Adicionalmente, reitera su solicitud, indicando que su empresa se encuentra sujeta a la vigencia de cláusulas de confidencialidad contenidas en los contratos suscritos con sus Distribuidores Mayoristas. Señala, además, que dichos contratos son administrados por la Dirección de Abastecimiento y Distribución de su empresa y que dicha área es la única que tiene permitido el acceso a los mismos;

Que, finalmente, en aplicación del literal e) del Artículo 11° del Procedimiento, Repsol señala que la información cuya confidencialidad se solicita consiste en un cuadro informativo donde se consignan los descuentos sobre los siguientes productos que comercializa su empresa: Gasolinas, Gasoholes, Diésel B5, Diésel B5 S50 y Residuales;

4. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el derecho de recibir información de una entidad pública, se encuentra reconocido en el inciso 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en el cual se establece que, toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera. En el mismo sentido, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (en adelante, la "Ley de Transparencia") recoge el principio de publicidad, según el cual, toda información que posee una entidad del Estado se presume pública;

Que, sin embargo, conforme al Artículo 17° de la Ley de Transparencia, el acceso a la información pública no procede respecto a la información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial o industrial, tecnológico y bursátil;

Que, de las excepciones señaladas precedentemente, la única que podría relacionarse con la confidencialidad de la información remitida por Repsol, sería la relativa al secreto comercial, pues se trataría de información relacionada con la política de descuentos que emplea dicha empresa;

Que, conforme se desprende del Artículo 40.2 del Decreto Legislativo N° 1044, que aprueba la Ley de Represión de Competencia Desleal, así como del Artículo 260° de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, se considera secreto comercial cualquier

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 008-2015-OS/GART**

tipo de información, sea técnica, comercial o de negocios, precios, planes de comercialización, listas de clientes, planes especiales de precio, políticas de descuento o cualquier otra información confidencial, siempre que la misma tenga carácter reservado (adoptándose para ello las medidas necesarias) y un valor comercial, efectivo o potencial; razón por la cual debe evaluarse el grado de afectación que pudiera sufrir el interesado con la divulgación de dicha información;

Que, respecto al presente caso, se verifica que la información remitida por Repsol resulta necesaria para el cálculo de los Márgenes Comerciales que Osinergmin publica junto con la Banda de los Precios de los Combustibles, en cumplimiento del mandato contenido en el Decreto de Urgencia N° 010-2004, su Reglamento y sus normas modificatorias. Por lo tanto, se concluye que la información remitida resulta pertinente para los fines solicitados por Osinergmin;

Que, de la revisión del sustento presentado por Repsol se observa que la empresa tiene como compromiso mantener resguardada la información cuya confidencialidad solicita, puesto que, conforme afirma, el acceso a la misma está restringido al personal de la Dirección de Abastecimiento y Distribución de su empresa, quienes son los encargados de custodiar y cuidar su contenido;

Que, por otro lado, Repsol refiere que la divulgación del detalle de los descuentos otorgados a sus Distribuidores Mayoristas resultaría altamente perjudicial para su empresa ya que dichos descuentos constituyen una fuerte herramienta de negociación para su empresa, por lo que su publicación le generaría una desventaja competitiva eminente para sus transacciones comerciales;

Que, la información remitida califica dentro de los ejemplos que INDECOPI ha establecido en el Anexo de los Lineamientos sobre Información Confidencial (política de descuentos y comisiones, contratos con proveedores, distribuidores, clientes u otros agentes, etc.); en consecuencia la divulgación de dicha información afectaría la competitividad de Repsol, toda vez que la misma forma parte de la política de descuentos y de su estrategia de competencia en el mercado de comercialización de combustibles. En tal sentido, su calificación como confidencial evitaría perjuicios a la empresa solicitante y al mercado de combustibles, sin tener impacto negativo alguno en la sociedad ni en sus competidores comerciales;

Que, del análisis efectuado, se considera que la información presentada por Repsol cumple con los criterios establecidos en el Artículo 15° del Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 202-2010-OS/CD para ser calificada como confidencial y mantener esa situación siempre que cumpla con las condiciones y requisitos en virtud a los cuales se le declaró como tal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del Procedimiento;

Que, finalmente, con relación a la calificación de confidencialidad, se ha expedido el Informe Técnico Legal N° [053-2015-GART](#) elaborado por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementa la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y el Procedimiento para la

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 008-2015-OS/GART**

Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 202-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Calificar como confidencial la información consistente en los Márgenes Comerciales sobre los Precios de Lista de los productos que comercializa y que se encuentran dentro del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, proporcionados a Osinergmin por Refinería La Pampilla S.A.A. mediante Documento RYM-DAYD-006-2015 recibido el 19 de enero de 2015, según registro GART N° 492-2015, que obra en el Expediente D.018-2015-GART.

Artículo 2°.- Establecer que el Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin será el responsable que la información clasificada como confidencial, por medio de la presente resolución, no sea divulgada, debiendo adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento de dicho fin.

Artículo 3°.- Incorpórese el Informe N° [053-2015-GART](#) como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinerg.gob.pe>, y debidamente notificada dentro del plazo legal a la empresa solicitante.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN